

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA UACH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO “**LA UNACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, ASISTIDO POR LA MTRA. SILVIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PEÑA, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UACH**” a través de su representante, que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. El Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. El **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el período comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.



I.5. Para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

ÚNICO. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre **"LAS PARTES"** y que reporten un beneficio mutuo.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las actividades que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se describe a continuación:

- I. Realizar movilidad estudiantil, docentes, investigadores y personal administrativo, con la finalidad de realizar intercambios académicos, estancias de investigación y visitas a instalaciones de ambas instituciones, o cualquier actividad de movilidad; previo programa y concertación del área de trabajo, tiempos establecidos, y cumpliendo las políticas internas dentro de cada institución.
- II. Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado en diversas modalidades, de acuerdo a la normativa y previa autorización por cada una de **"LAS PARTES"**.
- III. Desarrollo y colaboración de proyectos de investigación científica, tecnológica y cultural.
- IV. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio y transferencia del conocimiento entre **"LAS PARTES"**.
- V. Promover la organización de diplomados, cursos, talleres, seminarios y conferencias en áreas de interés para ambas partes.
- VI. Trabajar coordinadamente para canalizar el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones educativas.
- VII. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- VIII. Colaborar en la formulación, presentación, gestión y desarrollo de propuestas conjuntas para aquellos proyectos y acciones que requieran, en su caso, de recursos públicos, privados o de otras organizaciones nacionales e internacionales, así como en su ejecución y desarrollo.
- IX. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** en el marco del presente instrumento.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución.



Cada programa de trabajo contará con un Comité responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una comisión de seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa, quedando conformada de la siguiente manera:

Por **"LA UACH"**:

Nombre: Dra. Ruth del Carmen Grajeda González.
Cargo: Directora de Extensión y Difusión Cultural.
Dirección: Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000
Ciudad: Chihuahua, Chihuahua
Teléfono: 614-4391500, extensión 2300
E mail: rcgrajeda@uach.mx

Por **"LA UNACH"**:

Nombre: Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña.
Cargo: Encargada de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales.
Dirección: 3ra Norte Poniente No. 1535 entre 14 y 15 Poniente.
Colonia: Moctezuma.
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono: 961 61 5 39 20 y 961 61 5 74 92
E mail: sari@unach.mx

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que **"LAS PARTES"** acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio.

Los representantes designados por **"LAS PARTES"** podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente, previa comunicación escrita que al efecto realice.

SEXTA: VIGENCIA.

Este acuerdo marco entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"**, lo cual tendrá una vigencia de **5 (cinco)** años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas

comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco y si fueren necesarias, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación. En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA: COMUNICACIÓN.

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "LA UNACH", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto de este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la responsabilidad, dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, ni tendrá obligación alguna en materia de trabajo y de seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que, por tales conceptos, pudieran presentarse en contra de la otra parte; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realice labores de supervisión de los trabajos pactados.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DE ACUERDO ANTERIOR.

El presente convenio marco constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y, por así convenir a sus intereses, sustituye cualquier otro que exista entre ambas, sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se suscribe este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento. De no poder resolverse la controversia descrita por la dicha Comisión, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A “LA UNACH” Y DOS EJEMPLARES A “LA UACH”, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por “LA UACH”



MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

Por “LA UNACH”



DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Silvia", written over the printed name.

MTRA. SILVIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ PEÑA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA**, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (LA UACH)** Y LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (LA UNACH)**, CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES, EN TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.